



BOLETÍN FISCAL



CAPACITADORA

JULIO 2024

JULIO

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber.”

Albert Einstein

CONTENIDO



Pag. 03

Lo último en Finanzas

Pag. 11

Seguridad Social y Laboral



Pag. 19

Novedades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Pag. 23

Noticias Fiscales



LO ÚLTIMO EN FINANZAS



¿Qué es el G20, quiénes lo integran y qué objetivos tiene?



El G20 nació como resultado de la crisis financiera asiática de 1999 a fin de que los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales discutieran temas económicos y financieros globales. En 2008 se elevó a nivel de jefes de Estado tras la crisis económica y financiera mundial del año anterior. Fue entonces cuando fue designado como "el principal foro para la cooperación económica internacional".

El Grupo de los 20 está formado por 19 países y la Unión Europea que, en su conjunto, representan alrededor del 85% del Producto Interno Bruto (PIB) mundial, más del 17% del comercio mundial y cerca de dos terceras partes de la población mundial, según los datos oficiales.

Sus miembros son: Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, República de Corea, Rusia, Sudáfrica, Turquía y la Unión Europea.



En el foro también participan ocho organizaciones internacionales: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Fuente:
<https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/09/que-es-g20-miembros-quienes-integran-objetivos-orix/>

¿Más impuestos a los superricos del mundo? Su fortuna creció US\$ 42 billones en la última década.

La última década ha sido muy lucrativa para los superricos del mundo, lo que ha alimentado el impulso de algunos defensores de imponerles más impuestos.

Según un nuevo análisis de Oxfam Internacional, publicado en vísperas de la reunión de ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales del G20 en Brasil, el 1% más rico ha visto aumentar su riqueza en US\$ 42 billones en la última década. Esta cifra es casi 34 veces superior a la del 50% de la población mundial más pobre.

El patrimonio neto medio de la élite aumentó en casi US\$ 400.000 por persona, una vez ajustado a la inflación, frente a los US\$ 335 de la mitad de las personas más pobres.

"La desigualdad alcanzó niveles obscenos, y hasta ahora los gobiernos han fracasado a la hora de proteger a las personas y al planeta de sus efectos catastróficos", afirmó Max Lawson, responsable de políticas de desigualdad de Oxfam Internacional. "El uno por ciento más rico de la humanidad sigue llenándose los bolsillos mientras el resto tiene que buscarse las migajas".



El 1% más rico vio cómo su riqueza se disparaba en la última década.

Según el Observatorio Fiscal de la Unión Europea, dirigido por Zucman, los superricos de los grandes países pagan una parte mucho menor de sus ingresos en impuestos que los ciudadanos que no lo son. Además, su riqueza se grava a tipos efectivos de solo el 0%-0,5%.

Los responsables de finanzas de los países más grandes del mundo iniciaron a principios de este año conversaciones sobre la introducción de un impuesto mínimo global para los multimillonarios. Sin embargo, conseguir un acuerdo entre los líderes del G20 será difícil y podría llevar mucho tiempo. Un impuesto de este tipo también sería complicado de aplicar.

Fuente:
<https://es-us.noticias.yahoo.com/impuestos-superricos-mundo-fortuna-creci%C3%B3-003145756.html>

México tiene finanzas sanas, no habrá nuevos impuestos: Claudia Sheinbaum



Claudia Sheinbaum, virtual presidenta electa de México, informó que el país tiene finanzas sanas y para su próxima administración no se contemplan nuevos impuestos.

La virtual presidenta electa, Claudia Sheinbaum, aseguró que el siguiente año no habrá aumento de impuestos, solo lo previsto en la miscelánea fiscal.

Después de reunirse con el secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Ramírez de la O, informó que el país tiene finanzas sanas y para su próxima administración no se contemplan nuevos impuestos.

“No va a haber nuevos impuestos, y el aumento en los impuestos va a ser en términos reales, lo que corresponde a la inflación y como se hace cada año y evidentemente en la miscelánea fiscal”, indicó.



La virtual presidenta electa, Claudia Sheinbaum, aseguró que el siguiente año no habrá aumento de impuestos, solo lo previsto en la miscelánea fiscal.

La exjefa de Gobierno de la Ciudad de México indicó que se proyecta asignar 300 mil millones de pesos para los proyectos de los trenes, el plan hídrico, los programas sociales y actuales y los nuevos apoyos para niñas y niños de educación básica, mujeres de 60 a 64 años y visitas médicas a domicilio y medicamentos gratuitos para adultos mayores.

La doctora Claudia Sheinbaum indicó que el aproximado de los nuevos programas sociales para su administración sería de más de 50 mil millones de pesos, que incluye presupuesto de inversión en agua y movilidad, trenes y vivienda popular.

Fuente:
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/claudia-sheinbaum-mexico-tiene-finanzas-sanas-no-habra-nuevos-impuestos/1664144>

Breves Finanzas



Turismo enfrenta informalidad, precarización y desastres naturales

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) dijo que a pesar de la dependencia que tienen del turismo los países de la región, hay problemas de informalidad, sustentabilidad, ambientales, sociales, culturales y de gobernanza que deben atenderse.

Para toda Latinoamérica el turismo "representa altos índices de inversión extranjera directa, empleo y derrama económica", solamente en 2023 México recibió "42 millones de turistas de los 76 millones que visitaron América Latina y el Caribe".

Además de que, "de los 118 mil millones de dólares que ingresaron en total, México obtuvo 30 mil 680 millones de dólares, el 26% del total".

Anpact busca "sacarle jugo" a los acuerdos comerciales

La Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (Anpact) quiere fortalecer la capacidad exportadora de México en el segmento de camiones pesados, a través de los acuerdos comerciales ya existentes.

En entrevista, Rogelio Arzate, nuevo presidente de Anpact, comentó que el T-MEC es el acuerdo más importante para los fabricantes de camiones y autobuses en el país, pero existen otros con Europa y Reino Unido, así como el ACE 55 con Brasil y Argentina, que pueden darle mayor impulso al comercio de camiones y autobuses.

Además, quedó pendiente un acuerdo comercial con Ecuador, el cual se podría retomar en la próxima administración.



Fuente: <https://es-us.finanzas.yahoo.com/noticias/breves-finanzas-073815301.html>

Breves Finanzas

Pretexto, pausa de Tesla a fábrica en NL: analistas



El freno de Tesla a la construcción de su fábrica en Nuevo León, fue anunciado por el CEO de la empresa, Elon Musk, es una excusa ideal ante los malos resultados que ha entregado la automotriz en meses recientes, dijeron analistas.

Sin embargo, los expertos reconocieron que, tal como lo dijo el multimillonario, la posibilidad de que el republicano Donald Trump gane las elecciones en Estados Unidos plantea un escenario complicado si cumple su promesa de aplicar aranceles a autos importados con el fin de impulsar a la industria automotriz estadounidense.



Fuente: <https://es-us.finanzas.yahoo.com/noticias/breves-finanzas-073815301.html>

¡No te sobreendeudes! Tips para ordenar tus finanzas



Adquirir cosas o bienes sin antes analizar tu capacidad de pago, puede hacer que rebases tus ingresos y eso te lleve al sobreendeudamiento.

Si adquieres cosas sin antes analizar tu capacidad de pago y/o incluso lo haces gastando más que tus ingresos, seguramente te encuentras en una situación en la que ya te sobreendeudaste.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), el sobreendeudamiento ocurre cuando ya no puedes cubrir tus gastos con el ingreso que tienes, y mucho menos liquidar tus deudas.

Una solución común es la de adquirir otra deuda para cubrir la que te cuesta más, ¡pero esto es un error!, por eso te brindamos algunos tips para que pongas en orden tus finanzas.

Encuentra tu balance

Antes de adquirir más cosas u obligaciones, debes conocer cuál es el balance de tu bolsillo; esto te permitirá saber con exactitud la situación en la que te encuentras antes de comprar o gastar más.



- Buenas finanzas. - Es cuando tus ingresos son mayores que tus gastos, lo que te permite enfrentar cualquier imprevisto, invertir y hasta adquirir nuevas deudas.
- Finanzas equilibradas. - Es cuando tus ingresos son iguales a tus gastos y no tienes problemas inmediatos, pero sí vives en riesgo constante porque ya no cuentas con los recursos para enfrentar algún imprevisto.
- Malas finanzas. - Es cuando tus ingresos son menores que tus gastos y debes evitar endeudarte más de lo que ya estás; incluso es necesario que adoptes medidas en el manejo de tus recursos.



La herramienta del presupuesto

Ahora que ya sabes cuál es el balance en el que te encuentras, puedes usar el presupuesto, el cual es una herramienta indispensable para poner en orden tus finanzas, ya que haces un registro de tus ingresos y gastos.

Lo único que debes hacer es anotar los gastos e ingresos de un periodo determinado; por ejemplo, de una quincena, mes o bimestre; entonces, a tus ingresos mensuales réstales los gastos mensuales y así tendrás tu capacidad de pago:

Ingresos Mensuales – Gastos Mensuales= Capacidad de Pago

Recuerda que los gastos mensuales se componen de otros gastos diversos más el 10% de ahorro. Realiza estos tips y poco a poco sabrás irás saneando tus finanzas sin sobreendeudarte.

Fuente: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/No-te-sobreendeudes-Tips-para-ordenar-tus-finanzas-20240718-0103.html>

SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL



Cómo fiscaliza el IMSS



El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de la Dirección de Incorporación y Recaudación (DIR), utiliza diversas estrategias y herramientas para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social y el pago oportuno de cuotas obrero-patronales.

En un comunicado destacó el Modelo Integral de Fiscalización (MIF) a través del cual, la DIR somete a modelos de riesgo de incumplimiento pautas de conducta de patrones de diversos sectores y con ello programa actos de fiscalización con mayor efectividad, optimizando el ejercicio de las facultades económico-coactivas del Instituto, que representa alrededor de 20,000 actos al año, en relación con un universo de más de un millón de patrones.



Por otra parte, señaló que la DIR ha diseñado aplicativos que permiten a los particulares y a las entidades públicas verificar de manera directa la situación fiscal de una empresa, incluyendo, por ejemplo, a todo proveedor de bienes o servicios de entes públicos a través de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (Opinión del Cumplimiento)..

A través de la Opinión del Cumplimiento, el IMSS permite a los servidores públicos encargados de llevar a cabo la contratación de bienes o servicios evitar entablar relaciones con proveedores incumplidos.

También se pueden celebrar convenios con el IMSS para, en cualquier momento que se requiera su validación, tener acceso en línea a la consulta de la Opinión del Cumplimiento a través de un web service

¿Cómo identificar si los trabajadores sufren burnout?



Es importante que los patrones conozcan cómo abordar esta condición clínica para influir positivamente en la salud física y mental de su personal, y así mantener la productividad.

Es común que los empleados tengan una presión constante por sobrecarga de trabajo, provocándoles estrés laboral; lo cual puede desatar una baja productividad empresarial y problemas a nivel personal.

Además, este factor negativo contribuye al desarrollo del “síndrome de burnout”. Por ello, es crucial para los patrones reconocer la importancia de desarrollar estrategias efectivas para manejar el agotamiento laboral.

¿Qué es el síndrome del burnout?

El síndrome de burnout también conocido como “síndrome de desgaste laboral o del trabajador quemado”, fue declarado en el 2000 como un factor de riesgo laboral por la Organización Mundial de la Salud (OMS), retomando la definición de la psicóloga Christina Maslach quien lo describe como “estrés crónico en el lugar de trabajo que no ha sido gestionado de manera efectiva”. Otras definiciones lo detallan como una:

- sensación de fracaso y una existencia agotada o gastada que resultaba de una sobrecarga por exigencias de energías, recursos personales o fuerza espiritual del trabajador.
- experiencia general de agotamiento físico, emocional y actitudinal.
- pérdida progresiva del idealismo, energía, y motivos vividos por la gente en las profesiones de ayuda, como resultado de las condiciones de trabajo.

Características del burnout

- cansancio emocional. Se caracteriza por el agotamiento físico y mental, la apatía, la desesperanza y un autoconcepto negativo.
- evitación y aislamiento. Conlleva al ausentismo laboral, evitar reuniones de trabajo y mostrar cambios de humor y comportamientos hostiles.
- sentimiento de inadecuación personal y profesional. Implica una disminución en la capacidad laboral y la pérdida del sentido de gratificación en el empleo.

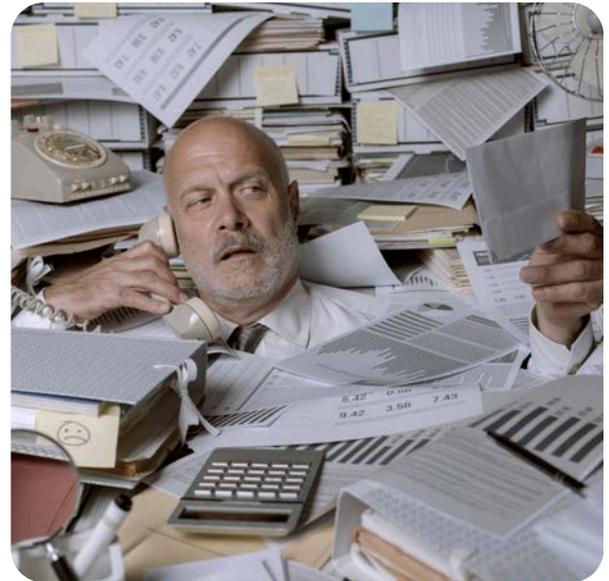


Causas del burnout

- estado de sobrecarga emocional por hallarse inmersos en climas en los que prevalecen emociones como el sufrimiento, la angustia o la desesperanza, lo que puede dar lugar a agotamiento, despersonalización y reducción del sentido de realización personal.
- horarios de trabajo largos junto a un clima laboral deteriorado al aumentar los niveles de estrés, agotamiento emocional y la sensación de falta de control sobre la situación laboral, y
- elevado nivel de exigencia al generar un ambiente laboral estresante y desafiante, en donde los subordinados se enfrentan a constantes presiones y dificultades para cumplir con las demandas laborales.

Efectos negativos laborales y personales del burnout

- falta de energía y sensación de abatimiento desde el inicio de la jornada laboral.
- sentimientos de frustración y fracaso al no conseguir los resultados deseados, a pesar del esfuerzo invertido en las tareas.
- incapacidad para concentrarse en las labores, para relajarse y desconectarse al finalizar la jornada de trabajo.
- estado de ánimo irritable, impaciente, negativo e irónico, llegando a mostrarse frío e indiferente hacia los compañeros, proveedores o clientes.
- sensación de desbordamiento ante las demandas emocionales de las personas, careciendo de energía para seguir involucrándose en las relaciones con ellas,
- dolores físicos, desarrollo de enfermedades psicosomáticas, que no permiten un desempeño eficaz en el trabajo. Por ejemplo: dolores de cabeza o musculares, mareos, dificultades con el sueño, pérdida de peso, úlceras y otros desórdenes gastrointestinales, afecciones de la piel o infecciones, entre otros.

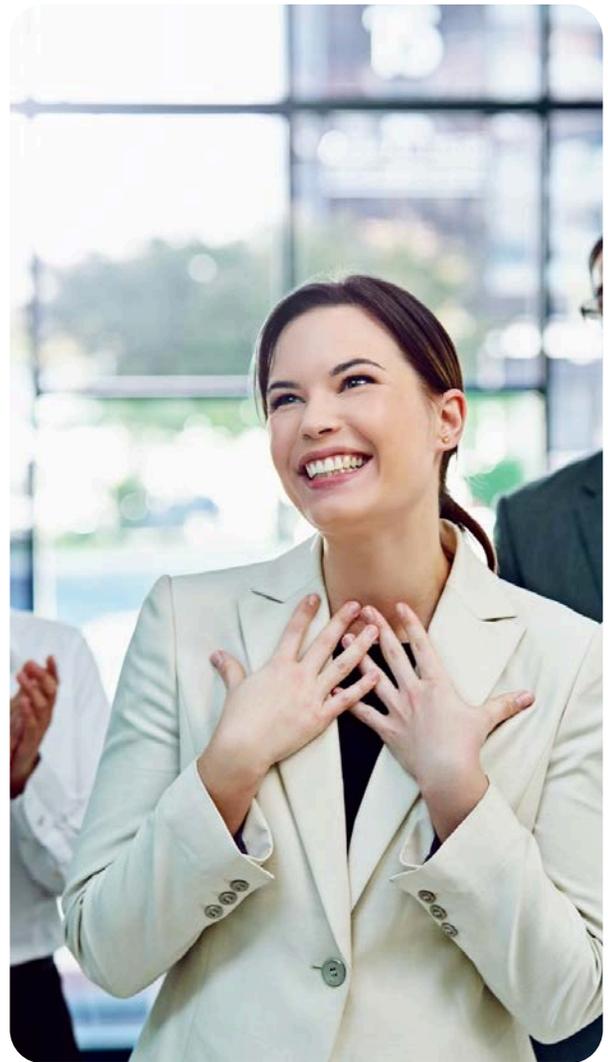


Estrategias empresariales para prevenir el síndrome de burnout

- fomentar un ambiente de trabajo saludable que promueva el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, así como el apoyo entre compañeros.
- establecer expectativas claras clarificando los roles y las responsabilidades laborales para evitar confusiones y reducir la carga de trabajo excesiva.
- ofrecer recursos y herramientas adecuadas necesarias para realizar el trabajo de manera eficiente y efectiva.



- fomentar la comunicación abierta estableciendo canales efectivos para que los subordinados puedan expresar sus preocupaciones y recibir retroalimentación de manera regular.
- brindar oportunidades de desarrollo profesional mediante programas de capacitación que permitan a los subalternos crecer en sus roles y avanzar profesionalmente.
- promover el autocuidado fomentando su importancia y proporcionando recursos como programas de bienestar, asesoramiento y tiempo libre.
- reconocer y recompensar el desempeño de los empleados lo que puede aumentar su motivación y satisfacción laboral, y
- monitorear el clima laboral realizando encuestas periódicas para evaluar el nivel de satisfacción y el bienestar de los colaboradores y tomar medidas correctivas según sea el caso.



Los patrones desempeñan un papel fundamental en el proceso de identificación y prevención del síndrome de burnout, porque la comprensión de esta condición médica y su disposición para implementar estrategias efectivas puede influir positivamente en la salud física y mental del personal.

Es importante destacar que el síndrome del trabajador quemado no solo afecta el bienestar de los empleados, sino que también tiene un impacto significativo en la calidad y la eficiencia de las labores realizadas. Por tanto, al reconocer los signos de alerta y tomar medidas proactivas para prevenir el burnout, los empresarios no solo están protegiendo la salud de su plantilla, sino también salvaguardando los intereses y el éxito a largo plazo de su compañía.

Fuente: <https://idconline.mx/seguridad-social/2024/07/03/como-identificar-si-los-trabajadores-sufren-burnout>

¿Qué son las vacaciones silenciosas? La tendencia laboral



Pese a la reforma en materia de vacaciones dignas, México es el país con menos días de descanso vacacional y por ello sigue enfrentando altos niveles de burnout; de acuerdo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), “el 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos”.

recordemos, que las vacaciones permiten a los trabajadores desconectarse completamente de sus responsabilidades laborales, lo cual no solo contribuye a proteger su salud física y mental, sino que también mejora su productividad y bienestar general.

Por ello, las vacaciones silenciosas son una tendencia cada vez más común entre las generaciones más jóvenes, esta consiste en tomar tiempo libre del trabajo sin hacer una solicitud de vacaciones formal, no obstante, pueden llegar a ser perjudiciales.



Fuente:
<https://idconline.mx/laboral/2024/07/25/que-son-las-vacaciones-silenciosas-la-tendencia-laboral>

Jornadas laborales superiores a la ley serán castigadas hasta con 12 años de prisión.



El pasado 7 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, dentro de las modificaciones que sufrió esta disposición legal, se incluyó a las jornadas de trabajo superiores al máximo legal, como explotación laboral, y por lo tanto, son un delito.

No es una novedad que la explotación laboral sea clasificada como un delito de trata de personas, pero sólo se consideraban los casos en los que se presentaran condiciones peligrosas o insalubres sin la protección prevista por las normas, una desproporcionada carga de trabajo al sueldo percibido o una remuneración inferior al salario mínimo.

Pero ahora, se incorporan los casos en los que se presenten horarios laborales más extensos de los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Siendo castigado con una pena de entre tres y 10 años de prisión, más una sanción que va 5,000 a los 15,000 días multa, y cuando este tipo de explotación laboral afecte a personas de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, la pena podría ser de entre cuatro y 12 años de cárcel, adicional a una sanción que oscila entre 7,000 y 70,000 días multa.



Entonces, la explotación laboral para que sea considerada un delito deberá ser excedente de las 48 horas semanales y las horas extras, las cuales no pueden superar las tres horas diarias y nueve horas por semana, adicionalmente a la compensación del tiempo extraordinario equivalente a “un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada”, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

NOVEDADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA NACIÓN Y EL TFJA



Suprema Corte de Justicia de la Nación



IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA EXENCIÓN RESPECTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y XIII DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY RELATIVA, DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y NO CON EL SALARIO MÍNIMO.

Hechos: Diversas personas contribuyentes demandaron la nulidad de las resoluciones en las que la autoridad fiscal les negó parcialmente la devolución del saldo a favor solicitada, respecto de los ingresos exentos previstos en el artículo 93, fracciones IV y XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al considerar que debían calcularse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la exención respecto de los ingresos obtenidos por los conceptos previstos en las fracciones IV y XIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debe cuantificarse con base en el valor de la UMA y no con el salario mínimo.

Justificación: La reforma constitucional en materia de desindexación del salario, contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, centró su interés en desvincular al salario mínimo como parámetro para calcular el monto de multas, créditos, derechos, contribuciones y otros conceptos administrativos y financieros. Del artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva la prohibición para utilizarlo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, por lo que en términos del artículo tercero transitorio del indicado decreto, todas las menciones al salario mínimo para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, estatales y del Distrito Federal –ahora Ciudad de México–, así como cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas a la UMA. En consecuencia, la exención correspondiente a los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en las fracciones IV y XIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al ser éstos ajenos a la materia del trabajo, debe cuantificarse con base en la UMA.

Registro digital: 2029120

20 BOLETIN FISCAL



FACTURAS. CON INDEPENDENCIA DE SU MÉTODO DE CREACIÓN, SI SON OBJETADAS, CORRESPONDE A CADA PARTE PROBAR LOS HECHOS DE SUS PRETENSIONES.

Hechos: Se ejerció la acción de pago de varios Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) exhibidos por la persona actora, los cuales fueron objetados por la demandada. En la sentencia definitiva se determinó que al haberse emitido a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información que contienen esas facturas electrónicas goza de una presunción de certeza con grado especial, pues los CFDI no se generan unilateralmente por la persona contribuyente, sino mediante un método fiable, validado por la autoridad fiscal; de ahí que, aun objetados, debe concedérseles pleno valor probatorio, en atención a su contenido, contexto y proceso de creación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si las facturas, con independencia de su método de creación, son objetadas, corresponde a cada parte probar los hechos de sus pretensiones.

Justificación: En la tesis de jurisprudencia 1a./J. 89/2011, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS.", se precisó que cuando en un juicio entre un comerciante y el adquirente de los bienes o servicios, la factura soporte de la pretensión principal es objetada, no son aplicables las reglas previstas en el artículo 1241 del Código de Comercio, ya que su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial. Por ello, si las facturas adquieren distinto valor probatorio, lo consecuente es que a cada parte le corresponda probar los hechos de sus pretensiones, para que la persona juzgadora logre adminicular la eficacia probatoria de cualquiera de los extremos planteados, resolviendo de acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia.

Criterio que debe prevalecer, aun cuando las facturas fueran emitidas a través de la página electrónica del SAT, mediante CFDI, pues al objetarse no pueden tener de inmediato el alcance probatorio para justificar la relación comercial y la existencia de los bienes o la prestación del servicio respectivos.

Registro digital: 2029074

Tribunal Federal de Justicia Administrativa



NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. EL “ACUSE DE ENVÍO DE CORREO ELECTRÓNICO”, ASÍ COMO LA “CONFIRMACIÓN DE ENTREGA”, SON PRUEBAS IDÓNEAS PARA ACREDITAR QUE EL DESTINATARIO RECIBIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

Las referidas probanzas, son documentales idóneas para acreditar fehacientemente la recepción del correo electrónico enviado y con ello, cumplir con la obligación prevista por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En efecto, haciendo una interpretación analógica de lo establecido en el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte que en ambos artículos es manifiesta la intención del legislador de tomar en consideración el inminente crecimiento tecnológico, para lo cual, se establecen los medios de comunicación electrónica como una nueva modalidad para realizar las notificaciones, asimismo, ambos artículos comparten la obligación de las autoridades (sea el agente del ministerio público o la autoridad administrativa) de comprobar fehacientemente la recepción del correo electrónico enviado para hacer saber al destinatario de alguna actuación conforme al ordenamiento adjetivo correspondiente.

Por tanto, lo que dichos preceptos legales establecen, es que los medios de comunicación electrónica son una modalidad para realizar las notificaciones de los actos administrativos, de donde se advierte la obligación de que el notificador compruebe fehacientemente la recepción del correo electrónico enviado requiriéndose la impresión del acuse de envío y recepción; obteniéndose el primero, desde la bandeja de elementos enviados de la cuenta electrónica que se ocupó para tal efecto y el segundo se genera activando la opción para solicitar la “confirmación de entrega” desde el momento en que el emisor crea el mensaje electrónico, sin que dependa de la voluntad del destinatario para dar el aviso respectivo.

Por consiguiente, si el emisor activó la “confirmación de entrega” del mensaje, ese acuse debe recibirlo en la bandeja de entrada de la cuenta electrónica desde la que se mandó la notificación, en él se podrá observar la hora en que se recibió y una leyenda como ésta “Your message has been delivered to the following recipients:”, cuya traducción al idioma español es “Su mensaje ha sido entregado a los siguientes destinatarios:”, o bien, “Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server”, cuya traducción es “La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega”; lo que quiere decir que la autoridad cumplió con la carga de acreditar la debida entrega de la notificación al correo electrónico señalado para ello.

Así, aun cuando en esa última leyenda se establece que el receptor no envió ninguna notificación de entrega, ello no es obstáculo para tener por debidamente entregado el correo electrónico, ya que con independencia de que el destinatario active o no esa opción, sí existe constancia que acredita la entrega de la notificación ordenada, pues ese aviso se genera automáticamente, lo que implica que, al momento de enviar el mensaje, el emisor sí activó la opción para solicitar una confirmación de entrega; situación que resulta análoga a la obligación que tienen las autoridades administrativas conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1253/22-12-02-8.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 1 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Antonio Miranda Morales.- Secretario: Lic. Gustavo López Sánchez.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 31. Julio 2024. p. 148

Tribunal Federal de Justicia Administrativa



CADUCIDAD DE FACULTADES DE LA AUTORIDAD. CÓMPUTO DEL PLAZO TRATÁNDOSE DE REVISIÓN DE IMPUESTOS CON CÁLCULO MENSUAL DEFINITIVO.

De conformidad con el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la naturaleza que guardan dichas obligaciones fiscales se permite a la autoridad revisar y determinar dicha contribución en relación a cada mes, al tener los pagos mensuales realizados por los contribuyentes el carácter de definitivos, como incluso, fue así analizado en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 113/2002 de rubro: "VALOR AGREGADO. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESTÁN FACULTADAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO RELATIVO, AUN CUANDO NO HUBIERA FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL, EL SUJETO PASIVO NO HUBIERA PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO O, EN SU DEFECTO, NO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN, NO ASÍ PARA DETERMINAR, EN ESOS SUPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES POR CONCEPTO DE DICHO TRIBUTOS, YA QUE EL CÁLCULO DEL GRAVAMEN ES POR EJERCICIOS FISCALES COMPLETOS."; sin embargo, respecto al cómputo del plazo de caducidad tratándose de impuestos con cálculo mensual definitivo aplica la regla prevista en el Código Fiscal de la Federación, (vigente a partir del 1 de enero de 2004) el cual prevé en su artículo 67, primer párrafo fracción I, que corre a partir del día siguiente a aquel en que el contribuyente presentó su declaración del impuesto sobre la renta, correspondiente al mismo ejercicio; esto es, fácticamente debe realizarse el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información cuando se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta; norma aplicable, debido a que se refiere a la extinción de las facultades, al regular la pérdida del derecho que tiene la autoridad hacendaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y/o para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, que se actualiza si no lo realiza dentro de los plazos establecidos en la codificación ya citada.

Por tanto, lo que dichos preceptos legales establecen, es que los medios de comunicación electrónica son una modalidad para realizar las notificaciones de los actos administrativos, de donde se advierte la obligación de que el notificador compruebe fehacientemente la recepción del correo electrónico enviado requiriéndose la impresión del acuse de envío y recepción; obteniéndose el primero, desde la bandeja de elementos enviados de la cuenta electrónica que se ocupó para tal efecto y el segundo se genera activando la opción para solicitar la "confirmación de entrega" desde el momento en que el emisor crea el mensaje electrónico, sin que dependa de la voluntad del destinatario para dar el aviso respectivo.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
IX-P-2aS-367



VISITA DOMICILIARIA. LA LEGAL NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN QUE SE ENTIENDE CON UN TERCERO, REQUIERE QUE LA DILIGENCIA RESPECTIVA INICIE A LA HORA PRECISADA EN EL CITATORIO PREVIO.

Conforme al artículo 44, fracción II primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, si los visitantes se constituyen en el domicilio del contribuyente el día y hora que se asentó en el citatorio que un día antes se dejó y así se asienta en el acta relativa, ello hace prueba plena de tales circunstancias, conforme a los artículos 46, fracción I, del mismo Código, y 46, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sin que sea ilegal el hecho de que la orden de visita no se entregue materialmente a la hora señalada en el citatorio, si la diligencia inició a esa hora, en tanto que con antelación a tal entrega los visitantes deben realizar actos preparatorios para cumplir con los requisitos previstos en el artículo 137 del propio Código, los cuales deben ser debidamente circunstanciados.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
IX-J-2aS-50

Tribunal Federal de Justicia Administrativa



ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA.- LA AUTORIDAD NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR POR QUÉ ELIGIÓ DICHA FACULTAD DE COMPROBACIÓN Y NO UNA REVISIÓN DE GABINETE

Conforme al artículo 42, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, la autoridad tiene la facultad discrecional de elegir entre la visita domiciliaria o la revisión de gabinete; de modo que una vez elegida, su trámite es reglado, y en consecuencia deben cumplirse con las formalidades legales para su trámite y conclusión. Por tales razones, la autoridad no debe motivar que eligió la visita con base en los antecedentes que integran el expediente del contribuyente, la importancia dentro del marco general de recaudación fiscal ni motivaciones similares. No es óbice que la fracción IX, del artículo 2, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente prevea el derecho de los contribuyentes a que las actuaciones de las autoridades que requieran su intervención, se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa, pues, en principio, no se advierten elementos de los cuales se desprendan que la visita es más onerosa que la revisión de gabinete, máxime que la diferencia entre ambas facultades radica en que la visita tiene un grado de fiscalización mayor y directo, dado que, además de la contabilidad, pueden revisarse, para efectos fiscales, los bienes y mercancías, así como los establecimientos, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores ubicados en el domicilio fiscal. Sostener lo contrario implicaría que la autoridad siempre debe tramitar una revisión de gabinete, por estimarse menos onerosa, en perjuicio de sus facultades discrecionales para elegir una visita domiciliaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
IX-J-2aS-47



PLAZO DE TRES DÍAS CONFORME AL NUMERAL 49, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AUTORIDAD DEBERÁ CONCEDERLO TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO.-

De conformidad con el referido precepto legal, si con motivo de la visita domiciliaria, la autoridad fiscalizadora conozca del incumplimiento a las disposiciones fiscales, procederá a la formulación de la resolución correspondiente, empero, previamente deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Lo anterior es así, puesto que dicho plazo es un derecho de audiencia previa tutelada en el artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica que previo a la emisión de un acto materialmente administrativo, éste, se encuentre precedido de un procedimiento en el que permita desarrollar las defensas del contribuyente, a fin de desvirtuar la irregularidad en el plazo señalado en el numeral 49, fracción VI del Código Fiscal de la Federación aludido; y, en caso de no haber sido desvirtuado, determinar que, el aviso de cambio de domicilio no surtió efectos, ello, acorde al numeral 27 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimientos a los requisitos previstos en el numeral 10 del mismo Código, sin que sea necesaria la emisión de alguna resolución.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 806/22-14-01-8.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 24 de febrero de 2023, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Mario Alfonso Jaime Ruíz Hernández.- Secretaria: Dra. Natalia Elena Zúñiga Leyva. R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 30. Junio 2024. p. 176

NOTICIAS FISCALES

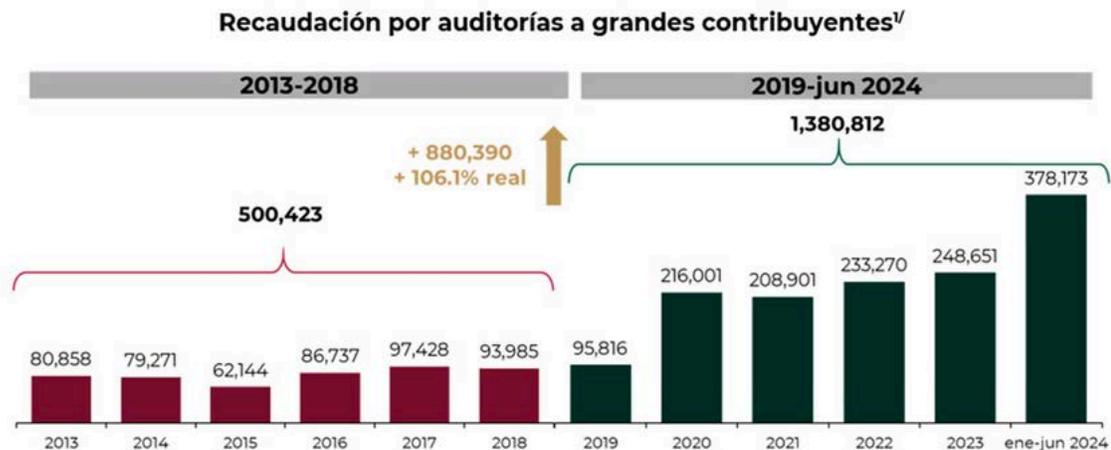


SAT aumenta recaudación por auditorías



En lo que va de la administración, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a cargo de Antonio Martínez Dagnino, ha recaudado 3.4 billones de pesos por auditorías y promoción de cumplimiento, lo que representa 2.2 billones de pesos más que en el sexenio anterior, es decir, un crecimiento real del 113.4 por ciento.

De estos recursos, 1 billón 380 mil 812 millones de pesos se obtuvieron por auditorías a grandes contribuyentes, 1 billón 56 mil 576 millones de pesos por auditorías a pequeños y medianos contribuyentes, mientras que por promoción del cumplimiento (invitaciones) se obtuvieron 945 mil 962 millones de pesos.



^{1/} Considera cifras de la Administración General de Grandes Contribuyentes y de la Administración General de Hidrocarburos. Pueden existir diferencias en los totales, variaciones y en los porcentajes debido al redondeo. Cifras preliminares. Fuente: SAT.

Dichas acciones de fiscalización forman parte del Plan Maestro implementado por el Jefe del SAT, quien planteó incrementar la recaudación de grandes contribuyentes, basándose en:

- Auditorías para evitar planeaciones fiscales agresivas.
- Incrementar la percepción de riesgo en los grandes contribuyentes.
- Certidumbre jurídica al contribuyente.

Para ello, se programaron auditorías con un enfoque más asertivo y con menor tiempo de fiscalización de hasta 5 ejercicios fiscales anteriores; se incentivó la autocorrección y el cobro oportuno; se eliminó el rezago de créditos fiscales y depuró la cartera; y se reforzó la verificación de la aplicación de saldos a favor de impuesto al valor agregado (IVA).

Gracias a esto se han incrementado los ingresos tributarios sin aumentar impuestos o crear nuevos, con lo que se garantiza un piso parejo y justo en el cobro de contribuciones.

El Plan Maestro incluye la mejor atención al contribuyente, a través de acciones como la digitalización y mejora del tiempo de atención, con el objetivo de que también se incremente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y así fortalecer la cultura contributiva en beneficio del país.

Los logros obtenidos por el SAT son el resultado de equipos especializados y honestos con conocimientos técnicos en cada área contable, legal y financiera, quienes aplican la ley, sin revisar nombres de empresas ni accionistas, solo operaciones contables y financieras que tienen repercusiones fiscales en el pago de los impuestos.



Fuente: <https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-aumenta-recaudacion-por-auditorias-043-2024>

Inicia la presidencia de México en el Grupo de Acción Financiera

Hoy inicia la presidencia mexicana en el Grupo de Acción Financiera (GAFI, por sus siglas en francés), encabezada por Elisa de Anda Madrazo, por un periodo de dos años, a partir de hoy 1 de julio y hasta el 30 de junio de 2026. Con esta posición, México busca seguir contribuyendo, desde el ámbito multilateral, a la seguridad de las naciones y sus economías; así como a la integridad del sistema financiero internacional, en línea con el mandato del GAFI.

El programa de trabajo será guiado por el principio de inclusión, mediante el cual se busca promover la inclusión financiera, la cohesión de la Red Global - conformada por más de 200 jurisdicciones-, una mayor integración de los actores internacionales clave y del sector privado en los trabajos del grupo y promover mayor diversidad en la gobernanza del GAFI.



Las prioridades de la actual presidencia del GAFI serán:

- I. Promover la inclusión financiera para reducir el uso de efectivo y canales no regulados, a fin de disminuir los riesgos de lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.
- II. Garantizar que los informes de la 5a Ronda de Evaluaciones, que iniciarán en la presidencia de México, sean de alta calidad y consistencia, con un enfoque técnico y ajenas a consideraciones políticas.
- III. Mejorar la cohesión de la Red Global del GAFI bajo los principios de inclusión y colaboración. Las más de 200 jurisdicciones se han comprometido a instrumentar los estándares del organismo. También se buscará ser sensibles a los desafíos de los países menos desarrollados que cuentan con capacidades limitadas, así como fomentar la cooperación regional e internacional.

IV. Apoyar la instrumentación efectiva de los estándares del GAFI en tres áreas clave:

a) Beneficiario controlador. Identificar a los verdaderos propietarios de entidades legales o transacciones financieras para que las autoridades puedan rastrear recursos de procedencia ilícita y aumentar la transparencia en los sistemas financieros.

b) Activos virtuales. Evitar que a través de su uso se incurra en lavado de dinero y en la financiación del terrorismo.

c) Recuperación de activos. Fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales para congelar y recuperar activos, restituyendo así a las víctimas y disuadiendo a los criminales.

V. Prevenir y combatir el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Para ello, se busca aumentar y actualizar la comprensión global de los riesgos de estas dos actividades.



Estas prioridades fueron adoptadas unánimemente por la membresía del GAFI en la reunión plenaria sostenida en Singapur del 26 al 28 de junio de 2024. La membresía reconoció el liderazgo y capacidad de México y de la nueva presidenta para llevar a cabo la encomienda.

GAFI es un organismo internacional dedicado a establecer estándares internacionales, promover y evaluar la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Fuente: <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-43-inicia-la-presidencia-de-mexico-en-el-grupo-de-accion-financiera>



admon@gfiscalistas.com



www.gfiscalistas.com



664 552 5048